

Plazo De Ingreso	Código Emisor	Nº Liquidación	Identificación	Importe
<b>Ayuntamiento de ALCOBENDAS</b>				
<b>DECRETO</b>		Digitally signed by 'CN= Ayuntamiento de Alcobendas'		<b>REGISTRO DE SALIDA</b>
Nº: <b>12925</b>		Date: 2024.09.24 13:38		Nº:
Fecha: 23/09/2024		Reason: Documento Público		Fecha:
<b>DECRETO</b>				
Datos del Documento			Datos del Interesado	
Propuesta: 536567 Dependencia: S. G. CONTRATACION Y COMPRAS  Órgano Firmante: CONCEJALÍA DELEGADA ECONOMÍA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO Delegación por: Acuerdos JGL 10/070-6/083-3/098			ESTEVEZ RODRIGUEZ, CAROLINA CL FLORIDA, 5 Pta. 16 VILLAVICIOSA DE ODÓN (28670) MADRID	

### **ASUNTO**

Adjudicación

### **RESUMEN**

EXPTE. CM/2024/372/012 SERVICIO REPARACIÓN DESTRUCTORA

### **TEXTO DEL DECRETO**

AD 103729

Examinadas las actuaciones obrantes en el expediente CM-2024-372-012 constan los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Se ha emitido por parte de la Subdirección General de Compras-Contratación el informe previsto en el art. 118.2 LCSP, de fecha 17/09/2024, de necesidad del contrato menor de **SERVICIO DE REPARACIÓN DE DESTRUCTORA**, y no alteración de su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales establecidos en la ley.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único.-** El art. 118 de la LCSP dispone lo siguiente: *1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal. 2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior. 3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan. 4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. 5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros. 6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.*

Por todo ello y en virtud del Acuerdo de Delegación de la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de febrero de 2024, vengo a:

